

Artículo 35.

El acceso a las áreas de mantenimiento estará limitado a las personas afectas o relacionadas con las mismas.

CAPÍTULO V

Áreas de descanso

Artículo 36.

Estarán ubicadas, a lo largo de la autopista para facilitar la posibilidad de descanso de los usuarios.

Artículo 37.

Los usuarios de la autopista deberán hacer el uso idóneo de dichas áreas, evitando realizar actos u omisiones que pudieran afectar su buena conservación en todos sus aspectos, tales como los referentes a higiene, salubridad y buen estado de uso.

Artículo 38.

La Sociedad Concesionaria velará por el buen cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, denunciando a la autoridad competente las infracciones que se cometan, tanto en áreas de descanso como en las restantes instalaciones de la autopista. Independientemente de ello, adoptará las medidas necesarias para mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las áreas y servicios establecidos, pasando si procede, el correspondiente cargo al supuesto infractor.

TÍTULO IV

Peajes y tarifas

CAPÍTULO I

Peajes

Artículo 39.

Cuando se produzca una revisión de tarifas y peajes, la Sociedad Concesionaria deberá darlos publicidad, mediante su inserción en, por lo menos, uno de los periódicos de mayor difusión en cada una de las provincias afectadas, con dos días de antelación al momento de su aplicación, indicando en el texto del anuncio la fecha y hora exacta en que comenzarán a regir.

Artículo 40.

Los peajes se abonarán en las correspondientes estaciones de control de acuerdo con el sistema establecido asegurándose en todo caso al usuario la posibilidad de pago en metálico o mediante la utilización de las tarjetas de crédito de utilización más general.

Artículo 41.

La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a los usuarios que lo soliciten recibo justificativo del recorrido realizado y del peaje abonado, en el que se consignará de forma distinta y separada el tributo repercutido por aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

Artículo 42.

Si se proporcionan medios de identificación del pago, los usuarios de la autopista estarán obligados a presentarlos en cualquier momento para su inspección por el personal de la Sociedad Concesionaria destinado a esta función.

Artículo 43.

En el caso de que un usuario realice un cambio de sentido de circulación no autorizado, la Sociedad Concesionaria podrá recabar de dicho usuario el abono del peaje correspondiente al del doble del recorrido más largo que haya podido efectuar, debiendo simultáneamente dar curso a la per-

tinente denuncia por conducto reglamentario; todo ello sin perjuicio del derecho que asista al usuario de formular la reclamación correspondiente por los cauces establecidos.

Artículo 44.

Estarán exentos de pago:

- a) Los vehículos del Ministerio de Fomento que transporten personal encargado de velar por el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- b) Los vehículos de la policía de tráfico y demás fuerzas de orden público y autoridades judiciales que hubiesen de cumplimentar algún servicio en terrenos de la autopista.
- c) Vehículos ambulancia y de servicio contra incendios, cuando hubieren, de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista.

CAPÍTULO II

Tarifas

Artículo 45.

Las tarifas aplicables serán las que resulten de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 436/1996, de 1 de marzo, el Pliego de Cláusulas Generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero y la modificación de la cláusula 45 del Pliego de las Cláusulas Generales aprobada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero.

Artículo 46.

La Sociedad Concesionaria, a requerimiento de cualquier usuario, deberá proporcionarle la información pertinente respecto al cuadro discriminado de peajes, sin perjuicio de dar a dichos cuadros la publicidad que estime oportuna, con objeto de que los usuarios puedan conocer de antemano el coste de su eventual recorrido.

Disposición final única.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento provisionales fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus preceptos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Sociedad Concesionaria solicitará del Ministerio de Fomento, las rectificaciones precisas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16543 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la segunda fase de la convocatoria de ayudas del año 1999.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Resolución de 4 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se convocaron las ayudas para la producción de cortometrajes en sus dos modalidades, para proyectos de cortometrajes y para cortometrajes realizados, al amparo de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

La Comisión Delegada para cortometrajes del Comité de Expertos, en su reunión del día 9 de junio de 1999, informó las solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados que, presentadas hasta dicha fecha hubieran aportado la documentación requerida en el punto tercero, apartado 1 de

la convocatoria. Para emitir su informe la citada Comisión Delegada ha tenido en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto, siguiendo el procedimiento de valoración establecido en el punto tercero, apartado 8 de la convocatoria, una vez visionadas todas las películas.

Por todo ello, y a la vista de dicho informe, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de las siguientes ayudas a cor-

tometrajes realizados, con cargo a la aplicación 18-108-471 «Fondo de Protección» a la Cinematografía del programa 456C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del organismo para 1999, otorgadas por Resolución de 28 de junio de 1999, a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican, resultantes de aplicar a la inversión del productor el porcentaje correspondiente a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los vocales de la Comisión Delegada para cortometrajes del Comité de Expertos.

Título	Productora	Inversión — Pesetas	Porcentaje	Importe ayuda — Pesetas
2.0	Cibionte, S. L.	399.709	20	79.942
A Violeta	María Salgado Gispert	6.310.790	40	2.524.316
Accidente, El	Oberón Cinematográfica, S. A.	4.349.826	15	652.474
Cruz de los Descalzos, La (leyenda popular ...)	Eduardo García Luengo	9.703.773	15	1.455.566
Dardos del Amor, Los	Kinetos Producciones, S. L.	4.083.600	30	1.225.080
Díaz Felices, Los	Letra M., Sociedad Cooperativa Andaluza	3.541.127	50	1.770.563
Génesis	Waken Productions, S. L.	18.078.317	25	4.519.579
Isla de la Tortuga, La	Camelot Pelis, S. L. y Globo Media, S. A.	5.304.439	15	795.666
Lisa	The Avalon Group, S. L.	7.970.395	15	1.195.559
Magic	Enrique Andrés González Sánchez	2.096.068	20	419.213
María	Alacera Films, S. L.	12.494.805	15	1.874.221
Móvil Inmortal	José Luis Barrios Treviño	4.631.830	20	926.366
Musas	Alma Ata International Pictures, S. L.	2.425.486	15	363.823
Pájaros de la Piscina, Los	Bausan Films, S. L.	905.846	15	135.877
Pez, El	Intromo, S. L.	8.712.559	25	2.178.140
¿Quieres que te lo cuente?	¿Quieres que te lo cuente?, S. L.	1.775.772	50	887.886
Ruth está bien	Pablo Valiente Fernández	2.902.838	15	435.426
Sacrificio	Laya Producciones, S. L. y Gasteizko Zinema, S. L.	4.669.505	40	1.867.802
Topo y el Hada, El	Framestorming, S. L.	6.286.574	25	1.571.643
Verbena	Enebro Producc. Cinematograf., S. L.	6.554.317	35	2.294.011

La Resolución de 28 de junio de 1999, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, sin número, de Madrid, pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1999.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados excluidas

Productora	Título	Motivo
Mate Productions, S. A.	Ella no esta sola.	Solicitud fuera de plazo.
Bellatrix Films, S. L.	Paraisos Artificiales.	Solicitud fuera de plazo.
Pere Balaguer Estarellés.	Peso por Peso.	No ser productor de la película.
Tinieblas Quintas González.	Por un Infante Diurno.	Solicitud fuera de plazo.

16544 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación.

El Consejo Superior de Investigaciones, por Resolución de la Presidencia, de 16 de julio de 1999, ha resuelto convocar becas destinadas a alumnos matriculados en el último curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las bases y requisitos que se detallan en los anexos de esta Resolución. El propósito de esta convocatoria es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos centros del organismo y, por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la política científica del organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

Madrid, 16 de julio de 1999.—El Presidente, César Nombela Cano.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Requisitos de los solicitantes

a) Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea, o ser súbdito de cualquier otro país y estar en posesión del permiso de residencia en España.

b) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos, deberán haber superado el primer ciclo y, al menos, el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina, que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de alumnos, haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.